

()

«Por el cual se crean cinco becas en honor a la memoria de Luis Antonio Robles y se adiciona la Sección 5, al Capítulo 4, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015»

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley 570 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 570 de 2000, la Nación honra la memoria de Luis Antonio Robles, y en su artículo 4, autoriza al Gobierno Nacional para que *«se creen cinco becas en su honor que cubran los gastos de educación superior»*. La misma norma dispone que las becas *«serán reglamentadas por el Icetex, para que sean otorgadas por méritos bachilleres oriundos de la Guajira, de las cuales, tres serán departamentales, y dos especialmente asignadas a estudiantes de camarones.»*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que los resultados en las pruebas de Estado Saber 11 o su equivalente, serán los criterios a partir de los cuáles se identificará a los estudiantes que, por su mérito académico, puedan acceder a este beneficio.

Que el artículo 1 de la Ley 1002 de 2005 define al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez (ICETEX), como una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 2 de la precitada normativa, en concordancia con el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011, le corresponde a dicha entidad administrar los recursos que la Nación gire con el propósito de financiar becas y créditos educativos, los cuales deberán asignarse prioritariamente a personas con baja capacidad económica y aquellas con excelente mérito académico.

Que para la creación de las cinco becas educativas autorizadas mediante la Ley 570 de 2000, se hace necesario que el ICETEX administre los recursos que serán girados por la Nación para el financiamiento de estas.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1075 de 2015 *«Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación»*, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector y contar con un instrumento jurídico único para este.

Continuación del Decreto «Por el cual se crean cinco becas en honor a la memoria de Luis Antonio Robles y se adiciona la Sección 5, al Capítulo 4, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015»

Que la presente norma se expide con fundamento en la potestad reglamentaria del Presidente de la República, motivo por el cual debe quedar compilada en el Decreto 1075 de 2015, en los términos que a continuación se señalan.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición de una nueva Sección al Capítulo 4, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. Adiciónese la Sección 5, al Capítulo 4, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, la cual quedará así:

«SECCIÓN 5 Becas «Luis Antonio Robles»

Artículo 2.5.3.4.5.1. Objeto. Mediante la presente Sección se crean las becas «Luis Antonio Robles», autorizadas por el artículo 4 de la Ley 570 de 2000 y se definen las condiciones para su otorgamiento.

Artículo 2.5.3.4.5.2. Requisitos de los beneficiarios. Serán beneficiarios de las cinco (5) becas de que trata la presente Sección, quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser bachilleres oriundos del Departamento de la Guajira, y haber obtenido los tres (3) mejores resultados en la prueba de Estado SABER- 11º o su equivalente del año 2018, graduados en establecimientos educativos de dicho departamento y que aspiren a adelantar estudios de educación superior.
- b) Ser bachilleres oriundos del Municipio de Camarones -Departamento de la Guajira- y haber obtenido los dos (2) mejores resultados en la prueba de Estado SABER-11º o su equivalente del año 2018, graduados en establecimientos educativos de dicho municipio y que aspiren a adelantar estudios de educación superior.
- c) No tener otro apoyo económico de la Nación a través del ICETEX, distinto a esta beca, para realizar estudios de pregrado.

Se entiende por oriundos los ciudadanos nacidos en el Departamento de La Guajira respecto del literal a y en el Municipio de Camarones respecto del literal b.

Artículo 2.5.3.4.5.3. Selección de los beneficiarios. Para efectos de seleccionar a los beneficiarios de las becas, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), de conformidad con el artículo 2.5.3.4.5.2, deberá entregar al Ministerio de Educación Nacional, dentro de la primera semana de noviembre de 2018, un listado en el que se especifique, lo siguiente:

- Los doce (12) bachilleres que hayan logrado los mejores resultados en el Examen de Estado SABER 11º o su equivalente del año 2018, en el Departamento de la Guajira, en orden descendente, iniciando por quien haya obtenido el puntaje más alto.
- Los ocho (8) bachilleres que hayan obtenido los mejores resultados en el Examen de Estado SABER 11º o su equivalente del año 2018, en el Municipio de Camarones -Departamento de la Guajira-, en orden descendente, iniciando por quien haya obtenido el puntaje más alto.

Artículo 2.5.3.4.5.4. Otorgamiento de las becas. El Ministerio de Educación Nacional, mediante acto administrativo, otorgará las becas de que trata la presente sección, en los términos que a continuación se exponen:

Continuación del Decreto «Por el cual se crean cinco becas en honor a la memoria de Luis Antonio Robles y se adiciona la Sección 5, al Capítulo 4, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015»

1. A los tres (3) mejores puntajes del Departamento de la Guajira, que se encuentren en la lista remitida por el ICFES.
2. A los dos (2) mejores puntajes del Municipio de Camarones -Departamento de la Guajira-, que se encuentren en la lista remitida por el ICFES.

En caso de que el beneficiario de la beca desista o existan situaciones que impidan el otorgamiento de la misma, esta será otorgada al siguiente de la lista, y así sucesivamente. De llegar a terminarse el listado de que trata el artículo 2.5.3.4.5.3 de la presente sección sin que sea posible otorgar la beca, el Ministerio de Educación Nacional solicitará un nuevo listado al ICFES en el que se relacionen los ciudadanos que continúen en el orden de la lista de que trata dicho numeral, a fin de otorgar las becas referidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo..

El Ministerio de Educación Nacional le comunicará al ICETEX el acto administrativo de otorgamiento de las becas.

Artículo 2.5.3.4.5.5. *Transferencia de los recursos.* El Ministerio de Educación Nacional, mediante acto administrativo, transferirá al ICETEX los recursos financieros necesarios para el financiamiento de las becas «*Luis Antonio Robles*», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011.

Artículo 2.5.3.4.5.6. *Cobertura de las becas.* Las becas «*Luis Antonio Robles*» se otorgarán para apoyar el acceso y permanencia en la educación superior, y tendrán los siguientes beneficios:

1. 100% del valor de la matrícula de un programa de pregrado, en universidad pública o privada.
2. Apoyo de sostenimiento por cada semestre, que variará así:
 - a. Dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para quienes realicen sus estudios en una institución de educación superior ubicada en su mismo departamento de residencia, o cuando el programa a cursar se desarrolle en una modalidad no presencial.
 - b. Cuatro (4) SMLMV para quienes realicen sus estudios en una institución de educación superior ubicada en un departamento distinto al de su residencia.

PARÁGRAFO. El beneficiario deberá asumir los gastos correspondientes a los derechos pecuniarios señalados por los literales a), c), d), e) y f) y del párrafo 2o del artículo 122 de la Ley 30 de 1992.

Artículo 2.5.3.4.5.7. *Reglamentación y administración de las becas.* El ICETEX será el responsable de reglamentar los procedimientos, formalidades, plazos y demás aspectos necesarios para el acceso a las becas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 570 de 2000; además deberá suministrar a los beneficiarios la información correspondiente a tener en cuenta para acceder a las becas y realizar las renovaciones periódicas que se requieran.

También será el responsable de administrar los recursos, realizar los desembolsos por concepto de matrícula a las instituciones de educación superior y por concepto de apoyo de sostenimiento a los beneficiarios, y reintegrar el saldo disponible a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la oportunidad que determinen las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 2.5.3.4.5.8. *Obligaciones de los beneficiarios.* Los beneficiarios de las becas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

Continuación del Decreto «Por el cual se crean cinco becas en honor a la memoria de Luis Antonio Robles y se adiciona la Sección 5, al Capítulo 4, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015»

1. Ser admitido para un programa de pregrado en una institución de educación superior con acreditación de alta calidad.
2. Conocer y cumplir los requisitos exigidos por la institución de educación superior para su permanencia y graduación del programa académico para el que se otorga la beca.
3. En caso de suspensión temporal de estudios, se deberá informar al ICETEX los motivos que dieron origen a la misma, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir del hecho, para contar con su aprobación. Durante el desarrollo del plan de estudios, el beneficiario solo podrá suspender temporalmente el programa académico por una única vez y hasta por un periodo académico.
4. Cumplir los procedimientos y entregar la información o documentos que requiera el ICETEX para garantizar la adecuada administración de la beca otorgada.

Artículo 2.5.3.4.5.9. Causales de pérdida de la beca. Los beneficiarios podrán perder la beca asignada en virtud de la Ley 570 de 2000, por alguna de las siguientes razones:

1. Perder la calidad de estudiante, de acuerdo con lo previsto en los respectivos regímenes internos de la institución de educación superior, excepto cuando la beca esté suspendida con ocasión a lo previsto en el numeral 3 del artículo 2.5.3.4.5.8.
2. Suspender los estudios sin cumplir lo previsto en el artículo 2.5.3.4.5.8.
3. Abandonar los estudios para los cuales se otorga la beca.
4. Tener otro apoyo económico de la Nación a través del ICETEX, distinto a esta beca, para realizar estudios de pregrado..
5. Incumplir alguna de las obligaciones previstas en el artículo 2.5.3.4.5.8.

Parágrafo 1. En caso de que el beneficiario pierda la beca, previo agotamiento del procedimiento administrativo correspondiente a que haya lugar, el ICETEX ejecutará las acciones para que el beneficiario pague a favor de la Nación un monto igual al de los recursos que se invirtieron en los estudios hasta ese momento. De no hacerlo, el ICETEX aplicará las políticas de recuperación de cartera que tenga vigentes. Se exceptúa del pago de que trata el presente paragrafo, en la ocurrencia de los siguientes eventos:

- a. Cierre temporal o definitivo del programa o de la universidad, que le impida culminar el programa y el logro del título académico. Tal evento deberá ser informado por el beneficiario al ICETEX.
- b. Desistimiento o abandono de los estudios por fuerza mayor o caso fortuito o en situaciones ajenas a la voluntad del beneficiario como desplazamiento forzado, amenazas de terceros que atenten contra su integridad personal.
- c. Muerte, discapacidad física total y permanente o discapacidad mental total y permanente, que le impida al beneficiario la realización de los estudios. Tal evento deberá ser informado por la universidad donde el beneficiario adelanta sus estudios al ICETEX.

Parágrafo 2. Para declarar la ocurrencia de las causales previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo, el ICETEX solicitará a la institución de educación superior donde se encontraba matriculado el beneficiario, una certificación en la que conste que este ha perdido su calidad de estudiante.

Parágrafo 3. El ICETEX reintegrará los recursos recaudados en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1 de este artículo a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro

Continuación del Decreto «Por el cual se crean cinco becas en honor a la memoria de Luis Antonio Robles y se adiciona la Sección 5, al Capítulo 4, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015»

Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la oportunidad que determinen las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

YANETH GIHA TOVAR